

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2828/1972, de 11 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Major General Jefe de la XVI Fuerza Aérea de la USAF, don Edward A. McGough.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Major General Jefe de la XVI Fuerza Aérea de la USAF, don Edward A. McGough, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a «Antonio Ferrero Requena» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana, por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Antonio Ferrero Requena», solicitando el régimen de reposición para la importación de lana sucia, base lavado y peinado en seco, y lana peinada por exportaciones previamente realizadas de uniformes (guerrera y pantalón), de tejido de lana y sus mezclas con fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio Ferrero Requena», con domicilio en Duque de Gaeta, 10 y 12, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de lana sucia, base lavado y peinado en seco, y lana peinada (partida arancelaria 53.01 y 05) empleada en la fabricación de uniformes (guerrera y pantalón), confeccionados con tejido de lana y sus mezclas con fibras textiles sintéticas previamente exportadas (P. A. 61.01.B).

2.º Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán por la Dirección General de Exportación, a la vista de los datos, escandallos y muestras presentados por la firma beneficiaria y previo informe de la Oficina Textil del Ministerio de Comercio y los correspondientes certificados de Aduanas que justifiquen las exportaciones realizadas.

Se considerarán mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, el 20 por 100 de la misma, que devengarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º A la vista de una determinada exportación, el beneficiario presentará ante la Oficina Textil del Ministerio de Comercio un escandallo de confección y un estarcido o encajado de cada modelo que exporte, en el que detallará minuciosamente el tejido y la cantidad del mismo que se ha utilizado para confeccionar la prenda, haciendo la valoración correspondiente e indicando el precio de exportación y el peso de cada prenda. La firma beneficiaria deberá presentar igualmente una muestra del tejido y otra de la prenda.

Aprobados los datos presentados por la firma beneficiaria, la Oficina Textil procederá al marchamo de la prenda, que deberá presentarse ante la Aduana de Exportación para la correspondiente comprobación de la mercancía exportada, y que se devolverá a la firma exportadora, a fin de que pueda servir de comprobación en futuras exportaciones.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

7.º Se otorga esta concesión por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de septiembre de 1969 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 6 de octubre de 1972 por la que se concede a «Laminación Vizcaya, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de desbastes en rollo para chapa («coils») de hierro o acero, laminados en caliente, por exportaciones previamente realizadas de flejes de hierro laminados en frío.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laminación Vizcaya, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de desbastes en rollo para chapa («coils») de hierro o acero, laminados en caliente, por exportaciones previamente realizadas de flejes de hierro laminados en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Laminación Vizcaya, S. A.», con domicilio en Basauri (Vizcaya), Barrio de San Miguel, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, laminados en caliente (PP. AA. 73.08.A, 73.08.B y 73.08.C, empleados en la fabricación de flejes de hierro, laminados en frío (PP. AA. 73.12.C.1, 73.12.C.2, 73.12.C.3 y 73.12.C.4), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de flejes de hierro, laminados en frío, exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 112 kilogramos de desbastes en rollo para chapa («coils») de hierro o acero, laminados en caliente.

De dicha cantidad se considerarán como mermas el 1,92 por 100, que no devengarán derechos arancelarios algunos, y como subproductos, el 8,79 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales